

CONVOCATORIA 2026 PARA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE PREMIOS A LA EXCELENCIA DEPORTIVA

Primero.- Normativa reguladora.

Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la Base VI.16. de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayto. de Mijas publicada definitivamente en el BOP nº 217 de 13 de noviembre de 2025 (OGS en adelante), por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio (RLGS), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y en las restantes normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Segundo.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene como finalidad regular la concesión de premios en metálico **para las personas deportistas empadronadas en Mijas que hayan conseguido méritos deportivos en el año 2025 considerados de excelencia conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria**, con el fin de aumentar el nivel técnico, contribuir a la progresión del rendimiento deportivo y consolidación del deporte de alto nivel y de competición a nivel nacional e internacional.

Tercero.- Créditos presupuestarios.

Los premios concedidos por la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 31102/341/48128 del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2026, siendo 100.000,00 euros la cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro del crédito disponible.

Cuarto.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan la presente convocatoria, aquellas personas deportistas que cumplan los siguientes **REQUISITOS**:

- Haber obtenido los resultados deportivos del artículo quinto entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- Estar empadronada en Mijas en el momento de obtener el logro.
- No haber sido sancionado/a por resolución firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.

No podrán ser subvencionadas aquellas personas deportistas que a la fecha de finalización del plazo de solicitud no cumplan las condiciones previstas el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de deportistas menores de edad, el cumplimiento de dichas condiciones deberán ser cumplidas por sus representantes legales en los casos que procedan.

Quinto.- Cuantía de los premios.

Los premios consisten en el otorgamiento de una **prestación única de carácter económico** para el máximo logro deportivo que haya conseguido la persona deportista, conforme a lo siguiente:

Deportes individuales:

LOGRO OBTENIDO	IMPORTE DEL PREMIO
Haber participado en el Campeonato del Mundo, Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos con la Selección Española.	2.500 €
Haber participado en Campeonato o Copa de Europa con la Selección Española.	2.000 €
Haber obtenido pódium (1º, 2º, 3º) en Campeonato o Copa de España, a nivel individual o en la clasificación por clubes o Selección Andaluza.	1.500 €
Haber obtenido a nivel individual entre el 4º y el 10º puesto en el Campeonato o Copa de España.	750 €

Deportes de equipo:

LOGRO OBTENIDO	IMPORTE DEL PREMIO
Formar parte de la Selección Española para participar en el Campeonato del Mundo, Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos.	2.500 €
Formar parte de la Selección Española para participar en el Campeonato o Copa de Europa.	2.000 €
Formar parte del equipo que ha obtenido pódium (1º, 2º, 3º) en el Campeonato o Copa de España de clubes o con la Selección Andaluza.	1.500 €
Formar parte del equipo que ha obtenido entre el 4º y el 10º puesto en el Campeonato o Copa de España de clubes o con la Selección Andaluza.	750 €

Considerando los **deportes individuales** aquellos en los que el/la deportista realiza una actividad de forma independiente, para superar un objetivo medible. Por el contrario, serán considerados **deportes colectivos** aquellos en los que un equipo (formado por dos o más deportistas) se enfrenta a otro en la búsqueda de un mismo objetivo.

Los premios no son acumulables, es decir, se obtendrá un único premio correspondiente al máximo logro que haya obtenido la persona deportista.

Sexto.- Presentación de solicitudes y plazo de justificación.

Solo se podrá presentar **una solicitud por persona deportista**.

1.- Las solicitudes se presentarán ajustándose al modelo anexo a la presente Convocatoria en un plazo de **15 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de la documentación complementaria recogida en el artículo noveno, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier Administración Pública, incluida este Ayuntamiento, o hayan sido elaborados por estas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mijas.

3.- La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto a la documentación necesaria, se presentará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, esto es:

- a) En el Registro electrónico del Ayuntamiento de Mijas.
- b) En el Registro electrónico común de la Administración General del Estado cuando no sea posible la presentación con arreglo a la letra anterior.
- c) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

5.- No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de solicitud establecido.

6.- Para aquellos/as deportistas menores de 18 años, la solicitud y sus anexos deberán ser aportados y firmados por sus progenitores o sus tutores legales en los casos que resulten.

7.- La presentación de las solicitudes supondrá la plena aceptación de todos los términos de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, así como los de esta convocatoria.

Séptimo.- Subsanación de solicitudes.

1.- Si tras el examen de la comisión de valoración se advierte que la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS.

2.- Conforme a lo recogido en el artículo 18 de la OGS, una vez subsanadas las deficiencias advertidas y confeccionadas la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, se procederá a la aprobación de la misma por la Alcaldía, sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia.

3.- La subsanación deberá presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 6.3.

Octavo.- Tramitación.

1.- Iniciación: el procedimiento se inicia de oficio mediante la presente convocatoria.

2.- Instrucción: una vez confeccionada la lista de admitidos y excluidos tras la subsanación, las solicitudes admitidas serán examinadas y evaluadas en base a los criterios fijados y a la documentación aportada, por una Comisión de valoración que será presidida por la Concejala Delegada de Deportes e integrada por tres empleados públicos, nombrados por decreto de Alcaldía, uno de los cuales actuará de secretario.

3.- Propuesta de resolución: efectuada la valoración de las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concretarán los resultados de la evaluación realizada.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión, y dado que no resulta necesario trámite de audiencia conforme a lo recogido en el artículo 20.2. de la OGS, se formulará por la Concejala Delegada propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, a aprobar por la Junta de Gobierno Local.

4.- Resolución: elevada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la finalización del plazo fijado para presentar las solicitudes. Dicho plazo podrá ser ampliado según artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Notificación y publicación: todas las notificaciones de los sucesivos actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva, se realizarán mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria, la concesión y el pago de los premios se publicarán en la base nacional de subvenciones, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.mijas.es).

6.- La resolución que recaiga no será objeto de modificación por alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pues la concurrencia de los requisitos para obtener la condición de beneficiario se valorará con carácter previo a la resolución.

Noveno.- Documentación a aportar.

- a) Solicitud debidamente cumplimentada (Anexo I). Para aquellas personas deportistas con más de un mérito deportivo obtenido en el año 2025, se deberá indicar en la solicitud para qué mérito pretende obtener el premio.
En el caso de menores de 18 años, la solicitud deberá ser presentada y firmada por quien ostente la patria potestad, la tutela o, en su caso, la representación legal.
- b) Fotocopia del D.N.I./N.I.E. de la persona deportista (obligatorio mayores de 14 años).
- c) En el caso de deportistas menores de 18 años, deberá aportarse la documentación acreditativa de la representación legal de quien firma la solicitud (libro de familia,

certificado del Registro Civil, resolución judicial o cualquier otro documento que acredite la patria potestad, tutela o representación legal), así como fotocopia del **DNI/NIE de la persona que realiza la solicitud como representante.**

- d) Certificado histórico de empadronamiento de la persona deportista o autorización para la obtención del mismo.

En el caso en el que el/la representante legal de los/las menores de 18 años no esté empadronado/a en Mijas, se deberá además aportar su certificado de empadronamiento (el ordinario, no es necesario un histórico) o bien autorizar al Excmo. Ayto. de Mijas a su comprobación.

EN AMBOS CASOS, SE RECOMIENDA SU APORTACIÓN.

- e) Declaración de la persona solicitante, o en su caso del representante legal, de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario/a de la ayuda (Anexo III).
- f) Certificado de la persona solicitante, o en su caso del representante legal, de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales tanto con la administración local como con cualquier otra autonómica o estatal, o en su caso, autorización al Ayuntamiento de Mijas para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias en procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas (Anexo II).

SE RECOMIENDA APORTAR LOS CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA, LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE CORRESPONDA.

- g) Certificado de la Federación Deportiva correspondiente donde se acredite el/los mérito/s deportivo/s obtenidos **en el año 2025**. Este certificado debe recoger expresamente los siguientes datos:
- Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona deportista (DNI en el caso de ser mayor de 14 años).
 - Campeonato/Copa/JJOO o paralímpicos en los que se ha participado, indicando fechas y lugar de celebración.
 - Clasificación/es obtenida/s, con indicación de si ha sido a nivel individual, en equipo, por clubes o con la Selección Española o Andaluza, en su caso.

El certificado federativo debe estar debidamente sellado, datado y firmado por la persona responsable de su emisión.

No será admitido a efectos de acreditación de los méritos deportivos ningún otro documento que no sea el propio certificado de la Federación.

- h) Certificado de la Federación correspondiente donde conste que la persona deportista no ha sido sancionado/a por resolución firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.
- i) Certificado de Titularidad Bancaria de la cuenta donde se abonará el premio, debiendo constar como titular la persona deportista. En caso de deportistas menores de 18 años, deberán aparecer como titulares/cotitulares/autorizados tanto el/la deportista como su representante legal.

- j) Autorización por el uso de imagen y voz e información sobre protección de datos (Anexo IV).

Décimo.- Plazo y forma de justificación.

El plazo de justificación de los méritos obtenidos será coincidente con el plazo de solicitud.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 34.4. de la OGS, los presentes premios se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, concretamente en la consecución de logros deportivos, por lo que no se requerirá otra justificación más que la acreditación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 9.

No obstante, para el estudio y valoración de las solicitudes se podrá requerir toda la información, documentación y colaboración que se estime necesaria. Con independencia de la documentación exigida, el Órgano Instructor se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- Criterios de baremación.

Las solicitudes serán baremadas por la Comisión de Valoración en función del número de máximos logros que acredite la persona deportista, elaborándose un listado de mayor a menor número de resultados obtenidos y se otorgarán los premios por dicho orden hasta agotar el crédito correspondiente, en su caso.

Cuando exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

Duodécimo.- Abono de los premios.

El pago se realizará conforme a lo establecido en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el plazo que se determine en la resolución de concesión.

Los presentes premios están sujetos a las retenciones que procedan conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre) y su Reglamento que la desarrolla (RD 439/2007, de 30 de marzo), debiendo además considerar las personas solicitantes las delimitaciones fijadas en cuanto a las obligaciones de declaración en el IRPF que pudieran establecerse con la obtención del premio.

Décimo tercero.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

Los premios serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimocuarto.- Derechos de imagen y protección de datos.

Los/as deportistas beneficiarios/as de los premios -o sus representantes legales en su caso-, deberán prestar autorización para la utilización de su imagen y/o voz a efectos de

publicidad y difusión por los medios de comunicación que la Concejalía de Deportes estime convenientes (boletines, prensa, web, redes sociales, etc.), sin que por ello deba efectuarse pago alguno, en dinero o en especie.

Los datos personales recogidos por el Ayuntamiento de Mijas se someterán a las exigencias de la normativa actual en materia de protección de datos personales, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. En lo relativo al uso de la imagen y voz con fines publicitarios, resultará asimismo de aplicación la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Decimoquinto.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, conforme a los siguientes criterios de graduación:

- a) Obtención del premio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso al reintegro total.
- b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención. En este caso el reintegro será proporcional al incumplimiento del número de criterios que se exijan.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, procediendo en dicho caso al reintegro total.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones y sanciones que dichas conductas impliquen.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.